

Fecha: 29 JUN 2023 Hora 11:24
Nº. Hojas: 4 hojas
Recibido por: Morona

Quito, 26 de junio del 2023.

Licenciado

Ángel Vega

PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROPIEDAD Y ESPACIO PUBLICO:

Presente

De nuestras consideraciones

MARIO GONZALO ULCO CARRERA, ecuatoriano, de 62 años de edad, de estado civil casado, en mi calidad de **PRESIDENTE DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA TUMBACO** entidad Jurídica con **ACUERDO MINISTERIAL 0299 de 10 de septiembre del 2015**, con los debidos respetos comparezco ante su autoridad del Gobierno Descentralizado del Municipio del Distritito Metropolitano de Quito, y refiriéndome a los múltiples pedidos de que se nos adjudique el Comodato o Convenio de Uso de la cancha deportiva ubicada en la Calle Río Marañón, entre la Calle C10 y Pasaje 26 del barrio La Esperanza, de la parroquia Tumbaco, con los debidos respetos comparezco, expongo y solicito:

UNO) Como es de su conocimiento señor Presidente, en oficios anteriores, hemos puesto en su conocimiento que La Liga Deportiva Barrial La Esperanza, comienza sus actividades deportivas por el año de 1985, desarrollando nuestra actividad, en la misma jurisdicción territorial en la que hasta los actuales momentos nos encontramos, organizando las distintas disciplinas deportivas con la finalidad de integrarnos a toda la comunidad del Barrio La Esperanza, y los barrios y parroquias aledañas, actividades que nos ha permitido también trabajar en el mejoramiento de nuestro campo deportivo, mediante autogestión en la construcción de cerramiento de hormigón y mallas, construcción de la sede social, tres tribunas de estructura metálicas, sanitarios, entre otras mejoras.

DOS.- Es así que desde hace unos 6 años atrás, aparece en el barrio La Esperanza, un Comité Pro Mejoras, quienes, violando todo principio constitucional consagrados en el **Art. 381 de la Constitución de la República**, y sin disponer de ninguna clase de infraestructura, a pretender apoderarse de nuestro campo deportivo, para construir en él un parque recreacional, invadiendo prácticamente el único escenario deportivo que dispone nuestro Barrio; en el que solamente quedó la sede social y los sanitarios hechos por la Liga Barrial, reduciendo reglamentariamente el tamaño de la campo deportiva, dejándonos sin la cancha de los niños y la cancha de la disciplina de ecua vóley.

De igual forma, con la finalidad de desestabilizar la unidad deportiva de la Liga Deportiva Barrial La Esperanza, convenciendo a una parte de los equipos jurídicos de nuestra liga, organizan otra Liga Deportiva, denominada **LIGA DEPORTIVA BARRIAL INDEPENDIENTE LA BUENA ESPERANZA DE LA PARROQUIA TUMBACO**, con Personería Jurídica No. 218 de 28 de febrero del 2020, sin embargo al no disponer de un escenario deportivo, también solicitaron ésta naciente Liga la administración de nuestra cancha, es así que se produjo tres partes interesadas en ocupar y administrar

nuestro escenario, como así se ha presentados los respectivos pedidos a la Administración.

TRES. - Del contrato debidamente notariado que en original a la presente adjunto, vendrá así conocimiento señor Administrador, que con fecha 30 de agosto del 2022 considerando:

Que Liga Deportiva Barrial Independiente “La Buena Esperanza de la parroquia Tumbaco, con domicilio y sede ubicado en el mismo barrio la Esperanza de Tumbaco, y encontrarse ampara en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación;

Que la Liga Deportiva Barrial “**LA ESPERANZA**”, y **LIGA DEPORTIVA BARRIAL INDEPENDIENTE LA BUENA ESPERANZA DE LA PARROQUIA TUMBACO**, se encuentran orientadas a la práctica del deporte recreativos y busca la integración de los miembros del barrio la Esperanza, sin discriminación alguna.

Que las dos entidades deportivas tienen por objetivo la masificación del deporte barrial y pretenden realizar en el mismo y único escenario deportivo del barrio La Esperanza;

Que el deporte del barrio La Esperanza, se ha desarrollado desde el año 1985, en el único campo deportivo del barrio la Esperanza de Tumbaco, y que éste ha sido administrado todo el tiempo por “Liga Deportiva Barrial La Esperanza”, actualmente representado por su presidente señor **MARIO GONZALO ULCO CARRERA**, en forma libre y voluntaria, **LIGA DEPORTIVA BARRIAL INDEPENDIENTE LA BUENA ESPERANZA DE LA PARROQUIA TUMBACO**, legalmente representada por los señores **NELLY ROCIO ANDRANGO LARA** y señor **JUAN JOSÉ ESPINOZA USHIÑA**, en sus respectivas calidades de Presidenta y Vicepresidente respectivamente, han convenido en **LA UNIFICACION** deportiva y administrativamente de las dos Ligas, con la finalidad de formar una sola entidad deportiva, sometiéndose a los estatutos jurídicos y reglamentos de Liga Deportiva Barrial La Esperanza, dando fin de ésta manera a la división institucional ocasionado por injerencias e intereses discriminatorios fomentados por el Comité Pro mejoras del Barrio la Esperanza.

CUATRO.- PETICION.- En lo anterior y una vez que tanto deportiva como administrativamente se han unificado las dos instituciones jurídicas deportivas, y fundamentados en lo que dispone el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*.

Art. 382 de la Constitución de la República, que Dispone:

Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

Art. 417.-Bienes de uso público. -

Entre otros:

“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

Disposición General Décima Tercera de la COOTAD, Disposición agregada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero del 2014, dispone: **DÉCIMO TERCERA.** -

Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.

Art. 6 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación (LEDEFER) dispone:

Art. 6.- Autonomía. - Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán

sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.

Y fundamentados que nos encontramos en lo que dispone el Art. 381, 382 literal b y g y demás pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, **Disposición General Décima Tercera de la COOTAD**, Art. 6 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación (LEDEFER), y demás pertinentes, con todo respetos y de manera puntual **INSISTIMOS** y solicitamos que en base a las normas legales ya citadas y **por el derecho que nos asiste, se dignen conceder a la Liga Deportiva Barrial “La Esperanza”, la administración y uso de la cancha deportiva, mediante la firma del correspondiente convenio de uso, del escenario deportivo**, en virtud de haber justificado documentadamente, nuestro legítimo derecho para administrar conforme a las disposiciones legales ya citadas, siendo la única Institución Deportiva, que reunimos los requisitos legales para la administración de escenario deportivo.

Notificaciones que nos corresponda lo recibiremos en su propio despacho o al correo marioulco@hotmail.com

NOTA: Se adjunta la protocolización del acuerdo por las dos partes.

En la calidad que comparezco y como representante legal de la Liga Deportiva Barrial “La Esperanza”, firmamos en unidad de acto con la señora secretaria.


Lic. Mario Gonzalo Ulco Carrera
PRESIDENTE DE LIGA


Ing. María Soledad Coyago U.
SECRETARIA DE LIGA